Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Medio de Control:	Grupo.
Radicación:	52-001-23-33-000-**2021-00344-00**
Demandante:	Edgar Lorenzo Riascos López y otros.
Demandado:	Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – FONVIVIENDA y otros.
Instancia:	Primera.
Pretensión:	Indemnización por defectos de construcción de urbanización y/o apartamentos del grupo demandante.

Temas: *- Acepta desistimiento dictamen pericial*
- Requiere parte demandada
- Corre traslado prueba por informe

AUTO Des04-2024-163 S.O.

San Juan de Pasto, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

1. Resuelve el Tribunal sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de la prueba pericial solicitada por la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO (en adelante ENTERRITORIO) a través de apoderado judicial.

2. De la revisión del expediente se tiene que la parte demandada ENTERRITORIO presentó escrito el día 10 de octubre de 2023 por el cual se solicitó el desistimiento de la prueba pericial solicitada con la contestación de la demanda, con fundamento en el art. 175 del Código General del Proceso.

3. Encuentra el Tribunal que, de conformidad con el art. 175 del Código General del Proceso citado por el peticionario, aplicable al presente asunto por disposición del art. 68 de la Ley 472 de 1998, que remite a la normatividad civil vigente, es viable aceptar el desistimiento de la prueba solicitada.

4. Adicionalmente, se tiene que mediante auto de fecha 29 de agosto de 2023 por el cual se decretó la apertura del periodo probatorio (archivo No. 104 del expediente electrónico) en el ordenamiento 7.5 se decretó la prueba por informe solicitada por ENTERRITORIO frente a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACCOPEÑOL E.S.P. Al respecto, se tiene que se recibió el informe requerido los días 20 y 21 de septiembre de 2023 (archivos No. 125-126 del expediente electrónico). Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 277 del Código General del Proceso, se dispone correr traslado del informe rendido por el señor Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACCOPEÑOL E.S.P. por el término de tres (3) días.

5. En el mismo sentido, se tiene que en el auto en comento de fecha 29 de agosto de 2023 se requirió a ENTERRITORIO que remita copia íntegra del expediente administrativo del contrato de interventoría No. 2013956, referente a la fábrica de interventoría a los contratos de obra que se celebren los patrimonios autónomos que constituya en fideicomiso-programa de vivienda gratuita – fabrica No. 3; contrato

celebrado entre el Consorcio PVG y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE. Dicho requerimiento se cumplió en medio físico a través de la remisión de treinta (30) cajas de documentos recibidas de la siguiente manera: quince (15) cajas recibidas en la sede del Tribunal el día 11 de enero de 2024 y quince (15) cajas recibidas posteriormente el día 31 de enero de 2024. Adicionalmente, se dio respuesta al requerimiento en medio electrónico inicialmente el día 15 de septiembre de 2023 (archivo No. 122), en donde mediante correo electrónico se remitió un enlace que no permitía el acceso por parte del Tribunal, lo cual se informó al remitente (archivo No. 123). Posteriormente, el 20 de septiembre de 2023 se remitió un enlace a una carpeta comprimida (archivo No. 127), el cual nuevamente no fue accesible al arrojar un error cada vez que se intentaba su descarga (archivo No. 129). Finalmente, el 5 de marzo de 2024 se remitió un documento contentivo de un enlace que remite a una carpeta en la nube con 4.369 archivos que se identifican con números, remitidos en formato .tif, .pdf y .zip (archivo No. 132), los cuales no permiten ser descargados o copiados en una sola operación, debido a su peso.

6. Por lo expuesto anteriormente, el Tribunal considera necesario requerir a ENTERRITORIO para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído se sirvan:

(i) indicar si las quince (15) cajas recibidas el día 31 de enero de 2024 guardan identidad o se trata de los mismos documentos que habían sido remitidos previamente el día 11 de enero de 2024. Lo anterior, para efectos de proceder a la devolución de uno de los ejemplares a su remitente.

(ii) Sumado a lo anterior, se requiere a ENTERRITORIO para que se sirva aportar los documentos remitidos a través de mensaje de datos el día 5 de marzo de 2024 **debidamente organizados por orden cronológico, en formato pdf. (único formato admitido para texto), y teniendo en cuenta que los documentos electrónicos deben ser nombrados "siguiendo una estructura semántica apropiada que facilite su organización y consulta" de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura[1].** Ello en aplicación del art. 78 del CGP, sobre la debida colaboración de las partes con la administración de justicia.

[1] Para efectos de cumplir el anterior requerimiento, se traen a colación los parámetros obligatorios contenidos en el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos – Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura:

Parámetro	Uso adecuado	Uso inadecuado
Se recomienda una longitud de máximo 40 caracteres para el nombre del archivo. Si el nombre es muy extenso, puede afectar procesos de backup, copia, migración, transferencia o compatibilidad entre sistemas.		
No incluir guiones ni espacios.	NotificacionTutela	Notificación Tutela Notificación-Tutela
Utilizar caracteres alfanuméricos, no utilizar caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes.	SentenciaRevisionCorteConstitucional	SentenciaRevisión/CorteConstitucional
Usar mayúscula inicial. Si el nombre es compuesto, usar mayúscula al inicio de cada palabra.	FalloTutela	FALLOTUTELA Fallotutela
Evitar el uso de pronombres (p.ej. el, la los), preposiciones (p.ej. de, por, para) y abreviaturas.	AutoAperturaIndagacionPreliminar	AutoDeAperturaDeIndagaciónPrelim.
Si el nombre contiene un número y éste es un solo dígito, debe ser antecedido por el 0.	01Demanda 02AnexosDemanda	1Demanda 2AnexosDemanda
Si el nombre contiene una fecha, se debe usar el formato AAAAMMDD, en donde AAAA son los dígitos del año, MM los dígitos del mes, y DD los dígitos del día.	Citacion20200625	Citación25-06-2020

7. Finalmente, se dispone agregar al expediente las respuestas allegadas por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS (archivos No. 117 y 118), así como el informe rendido por el señor Representante Legal suplente de la empresa ENTERRITORIO (archivo No. 124), frente a los requerimientos del Tribunal realizados mediante auto de fecha 29 de agosto de 2023, para el conocimiento de las partes y demás fines legales pertinentes.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO EN SALA DE DECISIÓN ORAL,

R E S U E L V E

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la prueba pericial solicitada por la parte demandada EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO.

SEGUNDO. CORRER traslado a las partes de la prueba por informe presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACCOPEÑOL E.S.P., por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 277 del Código General del Proceso. **Los términos de traslado para alegar se indicarán en el texto de este auto**.

TERCERO. REQUERIR a la parte demandada EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto se sirva: **(i)** INDICAR si las quince (15) cajas recibidas el día 31 de enero de 2024 guardan identidad o se trata de los mismos documentos que habían sido remitidos previamente el día 11 de enero de 2024. **(ii)** APORTAR los

documentos remitidos a través de mensaje de datos el día 5 de marzo de 2024 **debidamente organizados por orden cronológico, en formato pdf. (único formato admitido para texto), y teniendo en cuenta que los documentos electrónicos deben ser nombrados "siguiendo una estructura semántica apropiada que facilite su organización y consulta" de conformidad con los parámetros obligatorios señalados en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.**

CUARTO. AGREGAR al expediente las respuestas allegadas por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS (archivos No. 117 y 118), así como el informe rendido por el señor Representante Legal suplente de la empresa ENTERRITORIO (archivo No. 124), frente a los requerimientos del Tribunal realizados mediante auto de fecha 29 de agosto de 2023, para el conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
S E C R E T A R Í A
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS ELECTRÓNICOS:(https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-04-administrativo-de-narino/268 **O** SAMAI | Estados (consejodeestado.gov.co)**)**

HOY 4 DE ABRIL DE 2024

JUAN PABLO MAFLA MONTENEGRO
SECRETARIO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO **S E C R E T A R Í A** **TRASLADOS (3 DÍAS)**			
INICIA	05-ABR-24	**TERMINA**	09-ABR-24